

Mantequilla, manteca, bacalao, el quintal, 6 cts.

Arroz en sacos, el quintal 5 centavos.

Yayas, cada una, 5 centavos.

Hierro, plomo, cobre, zink, etc., el quintal 5 cts.

Sillas, la docena, 6 centavos.

Heno en fardo, la paca, 20 centavos.

Líquidos en pipas etc., cuarterolas, pipas y bocoyes, según tamaño, mínimo, 75 centavos.

Mercancías, en cajas ó fardos, según tamaño, mínimo, 25 centavos.

Azúcar, melado por bocoy cada uno, 1 peso.

Los artículos no especificados se arreglarán en proporción á sus análogos, de acuerdo peso y clasificación.

Ferrocarril de Samaná á Santiago.—Samaná W. Y.

TARIFA DEL MUELLE Y ENRAMADA.

A.— $2\frac{1}{2}$ centavos por quintal bruto, sobre todos los efectos y productos en general, que pasen por la enramada ó por el muelle, que se importen ó exporten de ó para el extranjero, de ó para las costas.

B.—32 centavos por cada cien galones del país, sobre todos los líquidos que se importen ó exporten de ó para el extranjero, de ó para la costa, y que pasen por la enramada ó por el muelle.

C.— $2\frac{1}{2}$ centavos por qq. bruto, sobre todos los efectos y productos en general que se depositen en la enramada y estén más de 24 horas.

D.—El 1% de Muelle, sobre los derechos de importación por “Las Cañitas”.

Ferrocarril de Samaná á Santiago.—Samaná.

Núm. 2391.—RESOLUCION del P. E. concediendo indulto de la pena de reclusión al señor Juan Francisco Díaz.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, General de División del ejército nacional y Presidente de la República.

En virtud de la facultad que le acuerda la vigésima cuarta atribución del artículo 52 del Pacto Fundamental del Estado, y atendidas circunstancias muy especiales que concurren á atenuar el delito cometido por el ciudadano Juan Francisco Díaz, condenado á la pena de reclusión por el término de tres años, de cuya pena ha sufrido ya gran parte;

RESUELVE:

Unico: Conceder, como por la presente concede indulto en su pena de reclusión al referido ciudadano Juan Francisco Díaz.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 16 días del mes de agosto de 1885, año 42 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República.—Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Secretario de Estado en los despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2392.—RESOLUCION del Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, aprobando la tarifa de flete y pasaje que se cobrará en el ferro-carril de Samaná.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Vista la tarifa de los precios que, por pasajes y trasportes, establece el concesionario del ferrocarril de Samaná á Santiago, y que en su nombre ha presentado el señor Eugenio de Marchena, por carta del 27 de Julio próximo pasado.

Vista la cláusula 8ª (octava) de la Resolución del Poder Ejecutivo de la República, de fecha 5 de mayo de 1883, aprobada por el Congreso Nacional el 9 del mismo mes.

Atendiendo á que por dicha cláusula se faculta al Ministerio de Fomento á dar su aprobación á la aludida tarifa, que debe serle sometida con ese objeto, y en la cual deben fijarse los precios que cobrará la empresa por pasajes y trasportes de carga, de uno á otro extremo de la línea;

Atendiendo á que los tales precios fijados en la Tarifa sometida á este Despacho son los determinados por la enunciada cláusula, es decir: de doce pesos por pasaje en primera clase, y

En virtud de la facultad que le acuerda la vigésima cuarta atribución del artículo 52 del Pacto Fundamental del Estado, y atendidas circunstancias muy especiales que concurren á atenuar el delito cometido por el ciudadano Juan Francisco Díaz, condenado á la pena de reclusión por el término de tres años, de cuya pena ha sufrido ya gran parte;

RESUELVE:

Unico: Conceder, como por la presente concede indulto en su pena de reclusión al referido ciudadano Juan Francisco Díaz.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 16 días del mes de agosto de 1885, año 42 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República.—Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Secretario de Estado en los despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2392.—RESOLUCION del Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, aprobando la tarifa de flete y pasaje que se cobrará en el ferro-carril de Samaná.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Secretaría de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Vista la tarifa de los precios que, por pasajes y trasportes, establece el concesionario del ferrocarril de Samaná á Santiago, y que en su nombre ha presentado el señor Eugenio de Marchena, por carta del 27 de Julio próximo pasado.

Vista la cláusula 8ª (octava) de la Resolución del Poder Ejecutivo de la República, de fecha 5 de mayo de 1883, aprobada por el Congreso Nacional el 9 del mismo mes.

Atendiendo á que por dicha cláusula se faculta al Ministerio de Fomento á dar su aprobación á la aludida tarifa, que debe serle sometida con ese objeto, y en la cual deben fijarse los precios que cobrará la empresa por pasajes y trasportes de carga, de uno á otro extremo de la línea;

Atendiendo á que los tales precios fijados en la Tarifa sometida á este Despacho son los determinados por la enunciada cláusula, es decir: de doce pesos por pasaje en primera clase, y